

## **“REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.-**

### **CAPITULO 1.- FINES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

#### **Artículo 1.-**

El objetivo general del Consejo Escolar Municipal, es lograr la participación de todos los sectores afectados en la programación general y en la gestión de la enseñanza no universitaria además de ser órgano de asesoramiento de la Administración municipal en el ámbito del municipio de la Villa de Santa Brígida. Se realizará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y dentro del ámbito que fija la Ley 4/1987, de 7 de abril, modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio, de los Consejos Escolares. Este reglamento se inspira en los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) que establece como principio del sistema educativo español, la participación de la de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

#### **Artículo 2.-**

Son objetivos de la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito del municipio de la Villa de Santa Brígida

- a) Contribuir mediante las acciones que sean precisas para que los habitantes de este municipio accedan, en igualdad de condiciones a los niveles educativos y culturales con las máximas garantías de calidad que le permitan su realización personal y social , y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de oportunidades educativas.
- b) Colaborar en el desarrollo de la identidad canaria, apoyando la actividad de los centros escolares en la investigación, difusión y conocimiento de nuestros valores históricos, culturales y lingüísticos, con especial atención a las tradiciones e idiosincrasia satauteña.
- c) Promover, desde la competencia de este órgano, cuantas acciones sean necesarias para contribuir al desarrollo de un sistema educativo de calidad, propiciando las mejores condiciones de aprendizaje en los centros de nuestro municipio.
- d) Conseguir una línea educativa que identifique la actividad docente del municipio.

### **CAPÍTULO 2.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR**

#### **Artículo 3.-**

1.- El Consejo Escolar Municipal de la Villa de Santa Brígida será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación y que no estén fijadas por Ley.
- b) Propuestas municipales para la programación general y de las actividades extraescolares y complementarias de la enseñanza.

- c) Cualquier otra cuestión que el Pleno, el Alcalde o la Junta de Gobierno, cuando tengan competencias delegadas, las someta a consulta.
- d) Propuestas de distribución de partidas destinadas a obras RAM.

2.- El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relativas al ámbito de la ley 4/1987, de siete de abril de los Consejos Escolares que propicie la mejora de la calidad de la enseñanza.

3.- El Consejo Escolar Municipal coordinará sus actuaciones con los Consejos Escolares de los centros radicados en el término municipal.

### **CAPÍTULO III –COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

#### **Artículo 4.-**

El Consejo Escolar Municipal está integrado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y los vocales.

#### **Artículo 5.-**

La presidencia del Consejo Escolar Municipal corresponde al Alcalde del Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida o persona en quien ésta delegue.

#### **Artículo 6.- Funciones de la Presidencia**

- a) El/la Presidente/a ejerce la representación del Consejo Escolar Municipal y dirige sus reuniones y debates.
- b) El/la Presidente/a fija el orden del día, convoca y preside las sesiones y vigila la ejecución de los acuerdos.
- c) El/la Presidente/a hace cumplir el Reglamento.
- d) El/la Presidente/a dirime las votaciones en el caso de empate con voto de calidad.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Vicepresidencia**

La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal será asumida por el/la concejal/a de Educación, sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y además realizarán las funciones y asumirá todas las competencias que éste les delegue.

#### **Artículo 8.-**

El cargo de Secretario/a corresponderá a un funcionario/a de carrera, nombrado para tal función por el/la Presidente/a, entre el personal adscrito al área de educación.

#### **Artículo 9.-**

Corresponde al Secretario/a, con visto bueno del Presidente/a, la supervisión y autorización de las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo, así como las certificaciones que hayan de expedirse y la asistencia al Presidente/a en el desarrollo de las sesiones.

Será también de su responsabilidad extender y custodiar las actas y la documentación del Consejo. El mismo asistirá a las sesiones sin voto.

#### **Artículo 10.-**

Los/as vocales representantes de los distintos estamentos serán propuestos por los colectivos reseñados en el artículo siguiente al Presidente/a, el cual procederá a su nombramiento como tales, previo conocimiento de la Corporación.

#### **Artículo 11.-**

Serán vocales del Consejo Escolar Municipal de la Villa de Santa Brígida:

- a) Los directores de los centros de Primaria o aquellas personas en quién estos deleguen.
- b) Los directores de los centros de Secundaria o aquellas personas en quién estos deleguen.
- c) Un representante de los padres de alumnos por cada uno de los centros de primaria y secundaria, componentes de los consejos escolares de los mismos.
- d) Un representante de alumnos por cada uno de los centros de primaria y secundaria, componentes de los consejos escolares de los mismos.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que será designado de entre los representantes de este sector miembro de los Consejos Escolares de los centros educativos del municipio.
- f) Un representante de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma nombrado por la Consejería de Educación.
- g) El/la Coordinador/a del C.E.R. Santa Brígida-San Mateo o persona en quien delegue.
- h) El Director/a del CEPA de Santa Brígida, San Mateo y Tejeda o persona en quien delegue.
- i) Un representante de cada uno de los grupos políticos representados en el Pleno Municipal, a propuesta de los grupos.
- j) El/la Director/a de la Escuela de idiomas o persona en quien delegue.
- k) El/la Coordinador/a de la zona centro de radio Ecce o persona en quien delegue.

#### **Artículo 12.-**

Previa citación a través del Presidente/a del Consejo a las reuniones del mismo, podrán asistir aquellas personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

#### **Artículo 13.-**

El mandato de cada miembro del Consejo Escolar Municipal durará hasta la renovación del órgano por el cual fue elegido. El Órgano renovado procederá a la elección del nuevo representante.

#### **Artículo 14.-**

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes condiciones:

- a) Finalización del mandato en base al cual fueron elegidos.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia expresa.
- d) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Incapacitación o fallecimiento.
- f) Por acuerdo del colectivo que efectuó la propuesta.
- g) Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo con la frecuencia y condiciones que se determinarán reglamentariamente.
- h) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Corporación Municipal a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar Municipal.

**Artículo 15.-**

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Específicas.

**Artículo 16.-**

- a) El Presidente convocará al Pleno, excepto períodos no lectivos, al menos tres veces al año, siendo estas sesiones ordinarias y en carácter extraordinario, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, cuando haya de informar los asuntos que le sometan los órganos de gobierno municipales.
- b) A la convocatoria de las sesiones se acompañaran el orden del día y de los asuntos a tratar con el suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores que deben ser aprobadas en la sesión.
- c) La convocatoria, orden del día y borrador de actas deberán ser remitidas en tiempo y forma con quince días de antelación a la celebración de la misma a los miembros del consejo.

**Artículo 17.-**

1. El orden del día de la sesión será fijado por el/la Presidente/a asistido del Secretario/a.
2. Los miembros del consejo podrán solicitar la inclusión de cualquier asunto en el orden del día antes de su convocatoria.
3. Después de emitida la convocatoria, en el orden del día solo pueden incluirse por razones de urgencia, previa calificación por el Pleno del carácter urgente del asunto.
4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un apartado de ruegos y preguntas.

**Artículo 18.-**

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los fijados en el orden del día.

**Artículo 19.-**

1. Las sesiones comenzarán preguntando el/la presidente/a si algún miembro del consejo tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones se someterán a su aprobación. Si la hubiese, se debatirán, se decidirán las rectificaciones que procedan y finalmente se someterá a votación.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos y solo cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

#### **Artículo 20.-**

Cualquier miembro del consejo podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a efectos de que se incorporen al mismo, documentos o informes, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. La petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta del acuerdo.

#### **Artículo 21.-**

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura y la propuesta de acuerdo. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

#### **Artículo 22.-**

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la presidente/a conforme a las siguientes reglas:

1. Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del presidente/a.
2. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del miembro del consejo que suscribe la proposición.
3. A continuación, los miembros del consejo que lo deseen solicitarán un primer turno de intervención. El/la presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan igual duración.
4. Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del presidente/a que se le concede turno por alusiones, que será breve y conciso.
5. Si lo solicitara algún miembro del consejo se procederá a un segundo turno. Consumido éste el/la presidente/a puede dar por terminado el debate, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
6. No se admitirán otras interrupciones que las del presidente/a para llamar al orden.

#### **Artículo 23.-**

1. El presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del consejo que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del consejo o de sus miembros, de la Institución pública o de cualquier persona o Entidad.
  - b) Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altera el orden de las sesiones.
  - c) Pretende hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, el presidente podrá ordenarle que abandone la sala.

#### **Artículo 24.-**

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiere darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con 24 horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión, o por causas debidamente motivadas, en la siguiente:

#### **Artículo 25.-**

1. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el/la presidente/a planteará los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Terminada la votación el/la presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 26.-**

1. El Pleno del Consejo adopta los acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.
2. Se entenderá por mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Consejo.
3. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate el voto de calidad del Presidente/a resuelve.

#### **Artículo 27.-**

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias, las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en la que cada miembro del Consejo al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

#### **Artículo 28.-**

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
2. La votación nominal podrá solicitarse por cualquier miembro del consejo y requerida la aprobación del pleno por mayoría simple.
3. La votación secreta solo se utilizará para la elección o destitución de personas.

#### **Artículo 29.-**

1. De cada sesión el/la secretario/a extenderá acta en la que habrá de constar:
  - a) Lugar de la reunión.
  - b) Día, mes y año.
  - c) Hora en que comienza.
  - d) Nombre y apellidos del presidente/a de los/las miembros del Consejo presentes, de los/las ausentes que se hubiesen excusado y de los/las que faltan sin excusa.
  - e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
  - f) Asistencia de secretario/a, o de quien legalmente le sustituya.
  - g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los/las miembros del consejo que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
  - h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los/las interesados/as.
  - i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
  - j) Hora en la que el/la presidente/a levante la sesión.

#### **Artículo 30.-**

La Comisión Permanente estará constituida por el/la Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, el/la secretario/a y un número de miembros no superior a un tercio de los que componen el Consejo, elegidos por el Pleno, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores.

#### **Artículo 31.-**

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno o a la de las Comisiones específicas.
- b) Distribuir el Trabajo entre las diferentes Comisiones específicas.
- c) Ser consultada, con carácter preceptivo, sobre las disposiciones generales encaminadas a adecuar la enseñanza a la realidad canaria, según los criterios establecidos por el Pleno.
- d) Informar sobre cualquier cuestión que considere procedente someter a su consideración el Concejal competente en materia de Educación
- e) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

#### **Artículo 32.-**

1. Las Comisiones Específicas tendrán por cometido el estudio e informe de los temas que le sean encomendados.
2. En las comisiones de trabajo que se constituyan serán nombrados/das un/a presidente/a y un secretario/a, levantándose acta de las sesiones que se celebren.
3. Cualquier acuerdo que se proponga por las comisiones de trabajo deberá ser aprobado por el Consejo en Pleno.

#### **Artículo 33.-**

Las reuniones del consejo escolar Municipal se celebraran en las dependencias municipales.

#### **ENTRADA EN VIGOR:**

Cumplimentadas las comunicaciones previstas en el apartado dispositivo tercero del acuerdo de aprobación definitiva a las distintas Administraciones y transcurrido el plazo definitivo en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se formulara requerimiento, la Normativa Básica sobre Estructura y Funcionamiento del Consejo Escolar de Santa Brígida y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Santa Brígida, a 22 de abril de 2008.

El Alcalde- Presidente  
Fdo. Lucas Bravo de Laguna Cabrera



